

Legislación Nacional

LEY 17499 VITIVINICULTURA Implantación de nuevos viñedos. Utilización de Híbridos Productores Directos.

Prohibición sanc. 23/10/1967; promul. 23/10/1967; publ. 2/11/1967 En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Desde la promulgación de la presente ley, prohíbese en todo el país la implantación de nuevos viñedos mediante la utilización de Híbridos Productores Directos. **Art. 2.º** Exceptúanse de la prohibición referida en el artículo anterior, a los organismos oficiales que se dediquen a investigaciones o ensayos vitícolas, o instituciones privadas que realicen tareas similares, las que deberán ser autorizadas expresamente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. **Art. 3.º** El cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, quedará a cargo del Instituto Nacional de Vitivinicultura. **Art. 4.º** Los infractores a la presente ley, incurrirán en multas de m\$ 1.000.000 a m\$ 20.000.000 que serán impuestas al o a los responsables por el presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, siendo de aplicación los arts. 27 , 28 , 29 y 30 de la ley 14878. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena